

Magistras. a questa cantidad en que por el año fueron
comprados. Como se presente. lo an fecho los vecinos
desta villa. jesoio por parecer

5

Alonso Cano de Murcia. Dixo que este exedamiento
y tierras realengas. sucedieron en estas. Dhos señores con
quien se litiga. Damiens Obenta. que es adha ciudad leal.
fizo asus ante parador. por muerte de lo de garcia de cañal
y nunca an mostrado el titulo donde de las dote en
quanto a que con esse se litiga y caso que lo tubieron seria
osera. de las tierras tan solamente. que esse es. y dote en
glas que exedaron de sus parador. por que es de otras tierras.
casas y exedades. de los vecinos desta villa que si dote en
y an exedado. de sus ante parador. siempre las an poseido
por sus y como sus y an vendido y venden libremente
sin pedir licencia a los Dhos señores que se noneran. A cu
diendo con las alcavalas y demas derechos. de los dros asunaga
de adha ciudad de Murcia. a quien estaban sujetos como su
visicion sua. y cargan jam cargado congo sobre esse asunaga
y de todas las asunagas. libremente. y vendi dros.
a los Dhos señores como a otros particulares. y volieres.
esto con con sentimiento. ciencia y paciencia de los que asunaga
se noneran señores de que asunagas presentadas muchas exedades
que esse dote que con esse se se seguido y sigue. demas
que si los vecinos desta villa antes que lo fuese que exian
contar madera. de otros fustes para carbon. de la
acusian de adha ciudad de Murcia y juntamente. y
les dan licencia para poderlo hacer como tierras
realengas. y lo mismo an hecho y hacen los que asunaga
man señores. como constara por las licencias que asunaga
mesmo estan presentadas. esse dote para poder
de edificar nuevas casas los Dhos señores. desian la
merma licencia. de forma que si fuera suyo el dho exedam.
y tierras no tenian necesidad de pedir la dha licencia y esto
por parecer

6

Joan Jimeno. Dando su parecer. Dixo. que los Dhos vecinos
desta villa. antes que lo fuese. como agora an exedado las tie
rras y casas que an poseido y dote en asus exedades
ora son legitimos. ora forzados. dan dros y demandan.
a quien les parece libremente. sin impedimento. al
guno. y las an exedado y sejan. a la iglesia y a los que de las